

5794/11

+

1-
(Cambiu.)

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo nº 133

Expediente núm 4.874

Contra

José M^a Perez Arregui

de

Olvés



Leg. x 15

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

30-5-38

Fecha de remision al

Tribunal Regional
~~57 Cuerpo de Clero~~

13 NOV. 1939

11

11

11

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José M^a Pérez Arregui
vecino de Olvés y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José M^a Pérez Arregui vecino de Olvés por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud ~~juez de instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

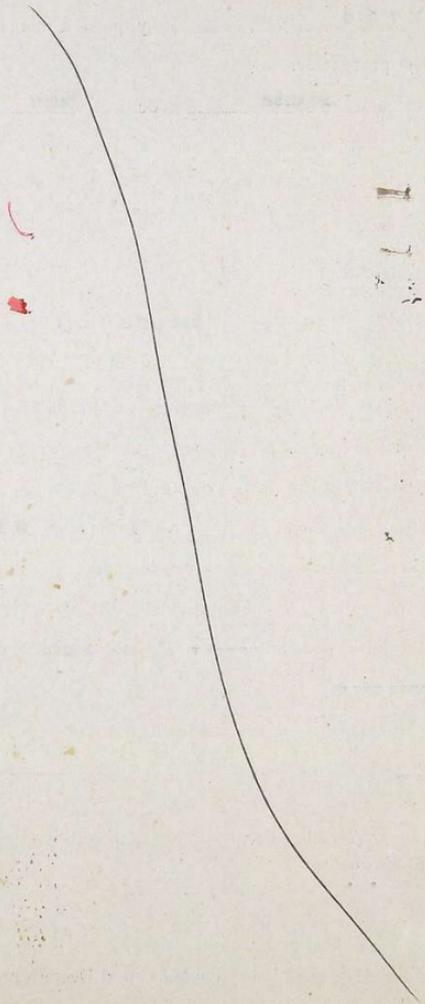
El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA ECONOMÍA DE ARAGÓN



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman desde el transcurso de cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente, 0'75 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de Oficio, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1/20 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas propios de la especialidad bibliográfica que le afecta—si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuando consultas, relectado cédulas, cotado citas, comparado textos eleo mentales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que supa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consiguen que cuantos siguen estas prácticas y se acantonan a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer: Primer Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trata o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de repapeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etcétera.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto voharán por el escrupuloso cumplimiento de este dispositivo e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Victoria, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefes de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 584 de fecha 28 de mayo de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931, que por su artículo 23 reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la República, es evidente que su citado artículo 23 condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 22 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo: Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo 22 del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arcevalo.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido; el dolor de los que sufren en una y otra zona, y la previsión de una tarea reconstitutora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de acesis religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones de lo que puede llamarse trivolidad pública figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores, no ya sólo en los espíritus hipercríticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia santuaría de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan Autoridades locales y personalidades más o menos notorias, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las jerarquías del Estado y del movimiento—acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género, tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar

la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la invertebrada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 586, de 31 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

De conformidad con lo que dispone la circular de esta Junta provincial de Subsidios pro-Combatientes de 27 de mayo pasado publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

ALMOCHUEL. — Jefe, Ramón Bielsa. Vocales, Antonio Reinado Bellido e Isidro Planero Marquina.

ALDETA. — Jefe, Cecilio Aznar Giménez. Vocales, Saturnino Gracia Vicente e Alejo López Serrano.

DAROCA. — Jefe, Alfredo Sánchez Malo. Vocales, Mariano Bágüena Llario y Benito Muñoz Bruna.

LECERA. — Jefe, Manuel Calvo Jolia. Vocales, Manuel Sevill Outez y Valero Sevill Rovó.

MAINAR. — Jefe, Ignacio Morad Soria. Vocales, Quintín Pina y Benito Navarro.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Jefe, Pedro Vela. Vocales, Bernardo Tabuena y José Gómez.

TOSOS. — Jefe, Facundo Francés Aparicio. Vocales, Amado Francés Ramo y Conrado Simón Francés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora del día de hoy el proyecto de Reglamento general del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm.a Diputación (Negociado de Beneficencia), se concede un plazo, que terminará a las trece horas del día 11 del actual,

para la formulación por escrito ante la Corporación de observaciones, reparos, etc., por los interesados.

Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Alués Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de noviembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deban pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Ejecutada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso, número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.785.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Clemente Aranda, vecino de Olivés. (Expte. 4.868).

Blas Hernández Morales, vecino de id. (Expte. 4.869).

Cipriano Gimeno García, vecino de id. (Expte. 4.870).

Angel Morlanes Guerrero, vecino de Olivés. (Expte. 4.871).

Tomás Muñoz Hernández, vecino de id. (Expte. 4.872).

Agustín Parfios Plou, vecino de Olivés. (Expte. 4.873).

José María Pérez Arregu, vecino de id. (Expte. 4.874).

Lorena Abián Morales, vecina de Vellida de Hoca. (Expte. 4.875).

Felipe Caro Gállego, vecino de id. (Expte. 4.876).

José Catalán Hernández, vecino de id. (Expte. 4.877).

José García Lacambra, vecino de id. (Expte. 4.878).

Angel Julián Calvo, vecino de id. (Expte. 4.879).

Angel López Aldana, vecino de id. (Expte. 4.880).

Angel Marta Barra, vecino de id. (Expte. 4.881).

Aurelio Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.882).

Fermín Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.883).

Manuel Navarro Morales, vecino de id. (Expte. 4.884).

José Pardos Alca, vecino de id. (Expte. 4.885).

Manuel Pardos Garrido, vecino de id. (Expte. 4.886).

Indalecio Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.887).

Luis Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.888).

Gregorio Pérez Almenara, vecino de id. (Expte. 4.889).

Aniceto Pérez Morales, vecino de id. (Expte. 4.890).

Alfredo Pérez Pardos, vecino de id. (Expte. 4.891).

Tomás Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.892).

José María Ustero Gómez, vecino de id. (Expte. 4.893).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud. Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por delegación del Excelentí-

simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 405, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Amiceo Rodríguez Manero, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una viña en Monte Alto, de cabida 2 cahices; linda: Norte, camino; Sur, Consuelo Anciso; Este, Vicente Aznar, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 1.360 pesetas.

2.º La nuda propiedad de otra viña en Cascillos, de cabida 7 hanegas; linda: Sur, camino, y Oeste, Miguel Aznar. Tasada en 630 pesetas.

3.º La nuda propiedad de una finca olivar en Barranco del Molino, de cabida 2 hanegas; linda con camino y Raimundo Cuartero. Tasada en 840 pesetas.

4.º Una mula de edad cerrada, alzada sobre 7 cuartas, de pelo castaño. Tasada en 350 pesetas.

5.º Una yegua de edad cerrada, de alzada menos de 7 cuartas y de pelo tordo. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Santiago Manero Zueco, ve-

cino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia (hoy de Calvo Sotelo), número 19; lindante: por derecha, con calle; izquierda, con Juliana Rodríguez, y espaldas, con herederos de Manuela Pradilla. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Presidio, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte y Este, Gaudencio Rodríguez; Sur, Severo Badía, y Oeste, Cañada del Muerto. Tasado en 75 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Sardara, de cabida 6 hanegas; lindante: por Norte, con Manuel García; Sur, Pedro García; Este, Felipe Andía, y Oeste, Gaudencio Navascués. Tasada en 500 pesetas.

4.º Campo en la partida de Traserrados, de cabida 6 hanegas; lindante: al Norte, con Pedro Custarday; Sur, monte; Este, Elías Aznar, y Oeste, Tomás Gil. Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo y viña en la partida Cabezo de las Pilas, de cabida 1 cahiz; lindante: al Norte, con paso; Sur, herederos de Pedro Pablo Viñes; Este, Tomás Gil, y Oeste, José Badía. Tasados en 600 pesetas.

6.º Una bodega vinaria, sita en las Bajas, señalada con el número 9; lindante: por derecha, con Doroteo Badía; izquierda, Pascual Rodríguez, y espaldas, con paso. Tasada en 2.500 pesetas.

7.º Un corral sito en las afueras, camino de Riela, que linda: por Norte, con Nicolás Manero; Sur, Domingo Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Agustín Cuartero. Tasado en 1.500 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 410, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una viña de 4 hanegas, sita en Boquero; linda: Norte, Joaquín Galveta; Sur, Manuel López; Este, cabezo, y Oeste, barranco. Tasada en 200 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en Filluelo, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Francisco Vidal; Este, Joaquín Aznar, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una viña en Montealta, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Babil Casanova; Sur, Joaquín Casanova; Este, Domingo Casanova, y Oeste, Severo Badía. Tasada en 120 pesetas.

4.º Mitad de una viña en la Sierra, de cabida 1 hanega; linda: Norte, Francisco Magdalena; Sur, Eufasio Gil; Este, Eusebio Royo, y Oeste, Bonifacio Gascón. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 414, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Labora; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Labora, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulero, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Escolástica Anciso Martínez, vecina de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pe-

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin testarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran depositados en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de vender a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Fuendejalón, número 9. Tasada en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida 6 hanegas; linda: Romualdo Giménez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegas; linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de una finca viña, sita en Lanfillas, de cabida 5 hanegas linda con la Dehesa de Landillas. Tasada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 hanegas; linda: con Joaquín Galveta y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 324, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Canizares Vicente, vecino de Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculpada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año actual, sobre hurto de diez corderas, he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, que fueron sustraídos en Mainar en uno de los últimos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la detención del autor del hecho, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traid Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuernas, le he declarado rebelde y he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del citado rebelde y que se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.780.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana, de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e inmuebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes, cédula número 2.036, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.869.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª: Reclutamiento.—Número 2 del 2 de actual, me dice: «Orden 30 mayo próximo pasado (B. O. número 586), dispone movilización y concentración Cajas Recluta de mozos inscritos para el Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre reemplazo 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939, en las fechas que se señalan. Sirvase interesar de Autoridades civiles la mayor publicidad con la mayor rapidez, para su cumplimiento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la anterior Orden por todas las Autoridades civiles de la provincia de mi mando.

Teruel, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.861.

BÚSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Peralajejos me participa se ha presentado en la misma el vecino Dionisio Crespo Ferrer, manifestando que el día 16 del pasado le desaparecieron dos mulos de las señas siguientes:

Un mulo de 14 años, de talla la marca, pelo castaño, picón, una pinta blanca en el costillar derecho.

○ Otro mulo de 15 años, más bajo que el anterior, pelo negro, cerrado de los garrones, con una señal de desgarrar en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean entregados los semovientes antes reseñados a su dueño, caso de ser habidos.

Teruel, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 2.842.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Palomar

de Arroyos (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Collado Viñas», «Cerros» y «Solana Carriñena», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas «Collado Viñas», «Cerros» y «Solana Carriñena», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.843.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Val de Serrana» y «Más Quemado», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas de «Val de Serrana» y «Más Quemado», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes

Núm. 2.836.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Disponiendo ya esta Sección de los impresos reglamentarios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defun-

ción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia de Teruel que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Sres. Jueces municipales de la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice al amillaramiento.

2.800.—Monterde de Albarracín

Cuentas municipales.

2.819.—Cella

Cuentas de caudales.

2.848.—Villalba de los Morales

Expedientes de suplemento de crédito

2.817.—Bello

Ordenanzas arbitrios de pesas y medidas

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.829.—Ráfales

Proyecto de presupuesto municipal

2.801.—Segura de Baños

Presupuesto municipal ordinario.

2.820.—Mazaleón

Recuento general de ganadería.

2.800.—Monterde de Albarracín

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.861.—Torre la Cárcel

Repartimento de caminos vecinales.

2.848.—Villalba de los Morales

Repartimento general de utilidades.

2.800.—Fuentes Claras

Repartimento general.

2.820.—Mazaleón

CASTEL DE CABRA

Núm. 2.850.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido compuesto de Castel de Cabra, como cabeza del mismo, y de los anejos de Paleznar de Arroyos, Cañizar del Olivár y Torre las Arcas, por haberse enrolado en la zona roja desde el principio del movimiento el que la desempeñaba. Su dotación por titular es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, con los méritos que crean más convenientes para justificarlos por medio de hoja de servicios o certificaciones de las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titularidad en propiedad.

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días desde la publicación en el **BOLETIN OFICIAL**, pasados se proveerá.

Castel de Cabra, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan P. Azuara.

UTRILLAS

Núm. 2.849.

D. José García Zapata, Concejal-Juez instructor del Ayuntamiento de Utrillas;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936, los empleados municipales D. Mariano J. Herrero Sancho, Médico; D. Bernardino Alegre Colás, Practicante; D. Agustín Enguita Romero, Veterinario; D. Aurelio Alcalá Morso, Farmacéutico, y don Antonio Palomar Escobedo, Alguacil-Voz pública, la Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo con retroactividad de 13 de marzo retropasado y que se les siga expediente de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente ya que se ignora el paradero de ellos.

Utrillas, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José García.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Escriche.

VINACEITE

Núm. 2.821.

D. Félix Bielsa Tarazona, Alcalde constitucional de Vinaceite;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de campo de este término con el sueldo anual de 1.642 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Vinaceite a 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

Comisión Provincial de Fomento

Juzgado de Instrucción

Año 1938

exp. 4874 de la Junta
exp. 121 del Juzgado

Juicio de - Ocas -

- contra -

José María Perch Arregui

K.5.292106



Formó parte de la gestora del Frente Popular. Era simplemente de izquierdas, no estaba afiliado a ningún centro político, pues en la localidad no funcionó ninguno. Durante el Frente Popular, su labor administrativa en el Municipio fué buena, portándose bien con sus convecinos sin mirar matiz político, por lo que la vida en el pueblo se desarrolló en todos sus aspectos normalmente. Es casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José María Pérez Arregui de Olvés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4894

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

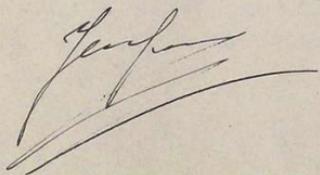
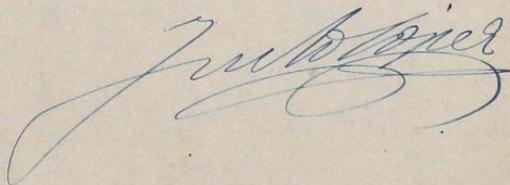
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A large, dark, curved mark is present across the center of the page.

Providencia Juez { Calatayud a veinte de Junio
 Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y siete

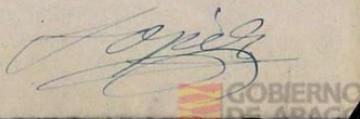
Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado José María Puer
García vecino de Altes en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veinte
 de junio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica.....

Lo mando y firma SS. doy fe.

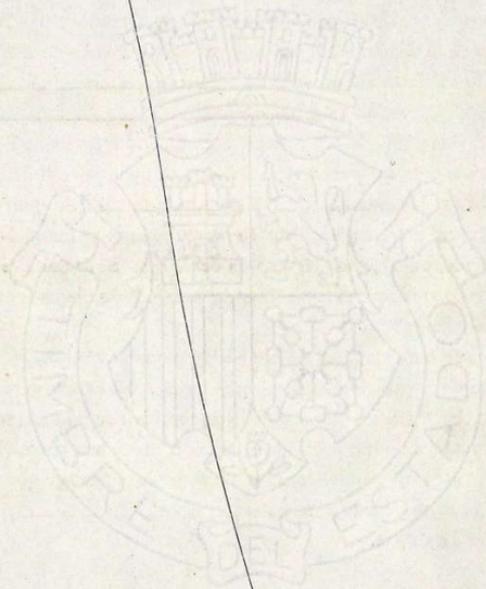



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



GOBIERNO DE ARAGÓN

00000000000000000000



Declaración de

Jo se Maria Perez

Arregui

En Calatayud a once de Juniode mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 46 años, de estado casado de profesión labrador jornalero domiciliado en Olves ; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeñó el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado F P, que no estaba afiliado a ninguna partido ni sociedad, que voto a las izquierdas que no hizo ninguna propaganda que de ninguna manera ha laborado a favor del citado frente y que no ha hecho oposicion al Glorioso Movimiento Nacional estando conforme con el
leída sus declaración en ella ase afirma y ratifica firmando con SS de
que yo el secretario doy fe

Jose Maria Perez



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 121

CONTRA

José María Pérez
Morales

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Junio
de 193A

II AÑO TRIUNFAL.

J. Martínez

Sr. Juez Municipal de Alres

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculgado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.793.

VIDENCIA.-Juzgado municipal de Olvés a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho-Segundo año Triunfal.

Per recibida la precedente Carta Orden del Juzgado Superior de Calatayud, cumplase cuanto en la misma se interesa y para prestar declaración se designan como testigos a los vecinos de este pueblo D. Andrés Colás Morales, D. Antonio Fuentes Gómez y D. Angel Gómez Sanz, mayores de edad de reconocida garantía y solvencia moral, los cuales comparecerán en este despacho Oficial el día quince de los corrientes a las diez de la mañana, a los efectos ordenados, y después de verificada reportese a su precedencia por el conducto de su recibe.

Lo manda y firma el Sr. D. Constantino Muñoz Julvez, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Constantino Muñoz Julvez

El Secretario.
Constantino Florit

DECLARACIÓN DEL TESTIGO En el pueblo de Olvés a quince de Junio de D. ANDRES COLAS MORALES. mil novecientos treinta y ocho-Segundo a-

ño Triunfal; ante el Sr. Juez municipal D. Constantino Muñoz Julvez, asistido de mí el Secretario, comparecí previa citación hecha en forma legal, el testigo D. Andrés Colás Morales, de 33 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, a quien su señoría enteró de la obligación que tiene de ser veraz e imparcial en este asunto, y penas con que el Código Castiga al delito de falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció de cir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo:

Que se llama como queda dicho, y reúne las circunstancias personales expresadas, que sabe leer y escribir, que no ha sido procesado y que tampoco le comprende ninguna de las generales de la Ley, de las que es enterado. Interrogado convenientemente contesta:

Que el inculpado vecino de este pueblo, a quien se refieren las presentes diligencias, sentía y pensaba de manifiesto sus ideales izquierdistas, aunque no contribuía ni con palabras ni con su hacienda a promover el Alzamiento Nacional, por carecer de cultura y poseer muy escasos bienes, y después de iniciarse el Movimiento no se opuso al mismo, a pesar de persistir en sus ideas izquierdistas anteriores.

Que no tiene más que decir y que lo manifestado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Declarante.
Antonio Fuentes

El Declarante.

Indicio Colal

El Secretario.

Antonio Fuentes

DECLARACION DEL TESTIGO Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez con asistencia del infrascripto, compareció el testigo D. Antonio Fuentes Gómez, de

59 años de edad, de estado casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, se le entera del propio modo que al anterior se le recibe también juramento, haciendo idénticas promesas, asegura quedar enterado, y dice no comprenderle ninguna de las generales de la Ley previstas en el artº 436, interrogado convenientemente, contesta:

Que el vecino de este pueblo a quien se refiere este diligenciado, sentía y exteriorizaba sus ideas izquierdistas, pero desde luego no contribuyó ni con sus predicaciones ni con su hacienda a proveer el Alzamiento Nacional, dado su inferior grado de cultura y escasos bienes que posee, e iniciado el Movimiento no hizo oposición alguna al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le fué esta su declaración por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con su señoría de que certifico.

El Declarante.
Antonio Fuentes

El Declarante.

Antonio Fuentes

El secretario.

Antonio Fuentes

DECLARACION DEL TESTIGO Ante continúo y ante el propio Sr. Juez asistido de mí el Secretario, compareció el testigo designado D. Angel Gómez Sanz, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino de esta localidad, se le recibe igual juramento que a los anteriores, se le entera del mismo modo, y realiza idénticas promesas, confirma quedar enterado, no comprenderle ninguna de las generales de la ley que le fueron explicadas, y que nunca fué procesado. Interrogado convenientemente, dice

Que el inculcado a quien hacen referencia las presentes diligencias, sentía y daba a conocer públicamente sus ideas izquierdistas, no contribuyó a proveer el Alzamiento Nacional ni con sus bienes por ser sumamente escasos los que posee, ni con sus predicaciones por su inferior grado de cultura, no haciendo oposición al Movimiento después de iniciado a pesar de que persiste en sus ideas antiguas.

Que no tiene más que decir y que lo relatado es verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leída que le ha sido esta su declaración por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por sí, se afirma y ratifica en su contenido suscribiéndola en unión del Sr. Juez de que certifico.

El Declarante.

Antonio Fuentes

El Declarante.

Angel Gómez

El Secretario.

Antonio Fuentes

REMESA.—Debidamente diligenciada la precedente Carta Orden se devuelve a su procedencia por el Correo, dejando nota, de que doy fe.
Olvés a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho—Segundo año Triunfal.

El Secretario.

Antonio Fuentes



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Olves, Jose Maria Perez Arregui, fue Concejal del Frente Popular, se ignora si perteneciò a partido alguno politico pues en la localidad no funcionò ningun Centro, su labor administrativa en el Municipio, fue buena, se portò bien con todo convecino sin distincion de matiz politico y consintió toda clase de actos religiosos, es de estado casado, tiene escasos bienes y por haber desempeñado el referido cargo, se halla incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Sr. General de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios Guardea V S muchos años
Maluenda 16 de Junio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Vicente Sabado
[Signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD

ALCALDIA
DE
CLAVES

196

10 2

El que suscribe Alcalde. Presidente del Ayuntamiento del pueblo de la fecha, levacuando el informe que interesa el Sr. Jefe de Instrucción de este partido, en escrito del 6 de los corrientes, acerca del pecoso de esta localidad José María Pérez Arregui, a quien se le sigue expediente de incautación de bienes por oposición al Honroso Movimiento Nacional, dice: Que el mencionado José María Pérez Arregui, mayor de edad, casado, de profesión Cartero, se halla incluido en el apartado A) del Bando del Excmo. Sr. Jefe de la 5ª División, por haber ejercido el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta población, durante el mandato del fuese "Frente Popular" pero su actuación en dicho cargo fue ordinaria, normal y buena, sin haber cometido ningún acto que se opusiera al Movimiento ni antes ni después de iniciarse, ni consta a esta Alcaldía que estuviera afiliado el informado a partido político de los que lo integraban.

Dios salve a España y guarde a



V. S. muchos años. Ovíen 11 junio 1938.

11 año (Eruinfal.
El Alcalde

Gasual España

Sr. Juec de primera Instancia Instrucción de
este partido de

alataquod

119

AUTO. -- En Calatayud, a veis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Juan Muñoz Maza, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José María Pérez Amegui

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

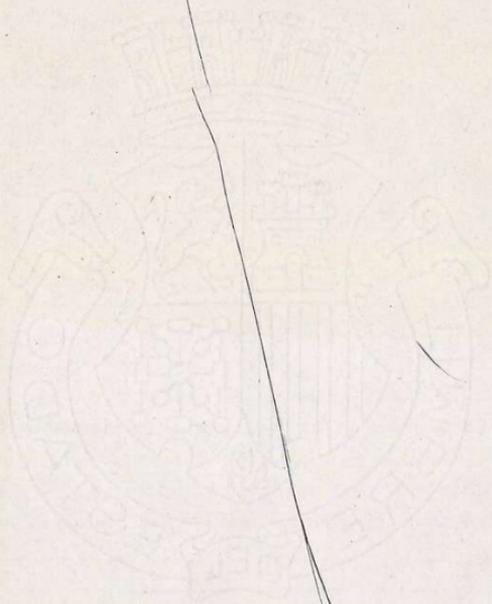
E/.

Jacinto Juan Muñoz Maza

José María Pérez Amegui

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.





12 40

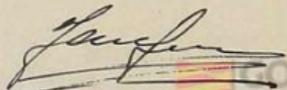
Providencia Juez Calatayud seis de Julio de mil novecientos treinta
Sr Garcia Monge y ocho

Formulase el oportuno resueman y elevese el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe .

 Resumen

El Juez instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido
en el apartado D de la O de lo de Enero de 1837 formula el siguiente
resumen : Seguido expediente contra Jose Maria Perez Arregui este declara
desempeño el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el
dominio del llamado F P de los informes aparece su actuacion fue buena
permitiendo los actos religiosos portandose bien con sus convecinos
de la informacion testifical aprece manifestaba ideas izquierdistas
en que persiste no habiendo contribuido a la situacion anterior al
Alzamiento Nacional por su escasa cultura y medios economicos
Calatayud 6 de Julio de 1938 - 11 año Triunfal



Seguimos recordando te cumple
lo mandado de ley

Lopez
Lopez

17

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º *1274* de la Junta.

n.º *121* del Juzgado.

PUEBLO

Olves

CONTRA

Lore María Peres

Olves



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud *6* de *agosto*
de 193*8* *11 de Julio*

Juan

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA ESTUDIOSA

ESTUDIO DE LA...



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

14

Exte. n.º 4874 de la Junta
» n.º 131 del Juzgado

CONTRA

Jose Maria Perez

Arregui

PUEBLO

Olves

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle —
el expediente anotado al margen

no remitiendo el ramo de
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 6 de Julio

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Triunfal

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

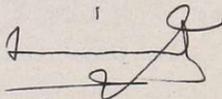
Arriba

K.5.295.045

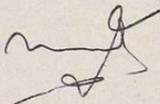
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *once* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria -

*P. D.
Domingo Cardenas*



Diligencia.- En de **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.874

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Septe y 9 Hojas* folios, tramitado contra José María Pérez Arregui, de Olvés

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

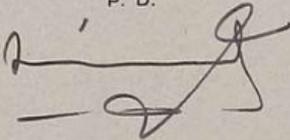
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

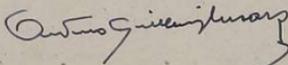
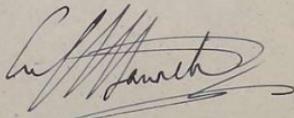
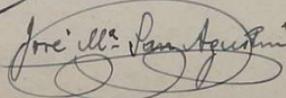
Zaragoza cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra José M^a Pérez Arregui
de Olvésaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra José M^a Pérez Arregui de Olvés por insolvencia del inculcado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

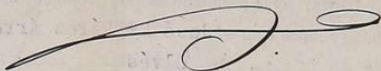
Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encariado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal

OLVES

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOSE M^a PEREZ ARREGUI que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.874-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,

Jose M^a San Agustín



Providencia. - Por recibido el precedente telegrama postal del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, se acepta con la cualidad ordinaria, y en su virtud, cumplase lo interesado, devolviéndolo a su procedencia por el conducto de su recibo, una vez realizado y dejando nota.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Mariano Sebastián Pardo, Jefe municipal de Olves a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, de que yo

Secretario certifico.

Mariano Sebastián

D. F. O.

El Secretario



Notificación. Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia, en los estrados del Juzgado, al eucartado José María Fierro Arregui, vecino de esta localidad, le notifiqué el contenido del telegrama postal que antecede, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal del mismo, firmando en prueba de verdad esta diligencia, de que certifico.

José M.º Fierro

El Secretario
Conrado Olves

Remesa. Cumplido lo interesado, se devuelve a su procedencia el anterior telegrama, de que certifico.

El Secretario
Conrado Olves



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-949.....

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Setiembre de 1941.

El Secretario,

JOSE M^o PEREZ ARREGUI.

vecino de Olves.

8. 4874

Mod. 14

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DELICENCIA.- Saragoza a 28 de Enero de 1944.-De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.



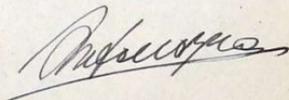
PROVINCIA.- Saragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Dado cuenta; fuese el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 99 del Decreto del Ministerio de Justicia de

15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Delicencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.





PROVIDENCIA.- Remoja a veinte de Agosto de mil novecientos
 2.5 cincuenta y cinco.

Piquer
 Barroeta
 Blanca

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 30 de la Ley de 9 de Febrero de 1.933, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del Consejo y rubricó el Sr. Presidente de que certifica.

República

Nota.- Seguidamente queda duplicado ~~advertido~~.



Comisión Provincial de Incautaciones
Juzgado Instrucción de Calatayud
C^o 4874 de la fronte
C^o 131-1948 de este juzgado

Ramo de embargo dimanante de la pedana
seguido a José M^o Peres Arregui
vecino de Olves

5494/11

K.5.297.391



DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL ¹

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de
• Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 121 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José María Pérez Arregui vecino de Olves por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jacinto Barrio Mance, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

José María Pérez Arregui

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Auto-ridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *facultades para el Sr. Juez de Aragon* Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *siete* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Juan López
Señor Jefe de Aragon
López

R. de E. n. 554

2

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____
N.º 121 de 28

PUEBLO,

dehes

DENUNCIADO

y José Maná de
del Arregui

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

seguro de su propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Julio
de 1938.

El Año Triunfal.

[Signature]

Sr.

Jefe Policía

de

Calatayud

R. d. l. n. 840

ILMO. SR.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una informacion de la que resulta que al sujeto a que al mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza; ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



Lori Abell. Ortega

ILMO. SR./ JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 121

RAMO DE EMBARGO

Contra

José María Pérez
Arregui

3

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

José María Pérez
Arregui

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Pro-

Diligencia. - El Jefe Municipal de Olves a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año trinitario. Por recibida la precedente carta - orden del Jefe Superior de Calatayud, recibiese recibo de ella, póngase por cabera de diligenciado y cumplido en tanto interese, procediendo al embargo de los bienes mercaderos y acciones propiedad de este vecino de este pueblo don José María Pérez Arregui, a cuya ejecución asistirá el intercedido o quicnulo represente. El Sr. Alcalde y el Subjefe de milicias de la localidad, facer tanto al Alcaide de este Jefe D. Prudencio Clemente Pérez, para llevar a cabo las diligencias precisas, sirviéndote en tal proveído de mandamiento en forma y señalándose para que tenga lugar la trata el día diez y seis de los corrientes.

Para la tasación de los bienes que se embarquen al estado Sr. Pérez se designan peritos prácticos a don Santiago Colás Joverero y don Emersenciano Jover Herrero, mayores de edad y de esta vecindad, a quien se hará saber este nombramiento para que comparezcan dispuestos de aceptado, a la diligencia de la trata a cumplir en cometido, notificándose en mismo a las demás personas y autoridades que han de existir al acto.

Lo acordado, manda y firma el Sr. D. Constantino Jover Herrero, Jefe Municipal de que yo el Secretario

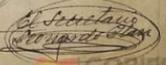
Certifico.



D. J. V.
El Secretario
Constantino Jover

Diligencia. - Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Jefe Superior al Alcaide D. Prudencio Clemente Pérez, al Sr. Alcalde D. Pascual España López, y al Subjefe local de milicias de esta población don Prudencio Jover Herrero, así como a los peritos nombrados don Santiago Colás Joverero y don Emersenciano Jover Herrero, les notificué la anterior providencia mediante lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, de la que quedan testados y firman en prueba de ello conmigo de que certifico.

Santiago Colás Prudencio Jover
 Pascual España Emersenciano Jover
 Prudencio Clemente El Secretario
 Constantino Jover



Comprovenencia. - Sin pérdida de su momento comparecieron ante el Sr. Jefe asistido de mi el secretario, los peritos designados para la tasación de los bienes que se embargaron al expediente de D. José María Pérez Arcequi, y manifestaron aceptar el cargo que se les ha conferido, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, firmando su fórmula de ello con su subscripción y certificado.

El Jefe municipal

Los Peritos



Ante mí el Jefe



Diligencia de embargo. - En el pueblo de Olvera a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo día de Agosto, constituido el alguacil del Juzgado de Producción Clemente Pérez con los peritos designados al efecto D. Emerenciano Jomier Herrero y D. Santiago Calas Jomier, asistido también el Sr. Alcalde D. Feliciano Espina Jomier, y el Subjefe de milicias D. Trinidad Jomier Jomier, presenté yo el infra-cripto Secretario en la casa habitación del vecino de este pueblo D. José María Pérez Arcequi, quien se hallaba en ella y al cual se le exhibió el objeto que motiva la presencia de la Comisión en su domicilio, y después de enterado el Alguacil procedió a realizar el embargo decretado en los bienes de la exclusiva pertenencia del expediente, los que fueron tasados por los peritos y que se pasan a relacionar:

Ganados.

Un macho mular castaño de unos 16 años, tasado en trescientas pesetas.

Pueblos.

Cinco fascas de trigo tasadas en doscientas pesetas.
Dos " cebada " ochenta "

Inmuebles.

Una finca rústica de secano y puera radicada en el paraje de los Hortales de esta jurisdicción, cabe una hectárea, catorce áreas y cuarenta y ocho centímetros, linda N. Antonio Morlanus; E. Romano; S. Francisco Castillo; y O. Alejandro Clemente, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra idem situada en el paraje denominado el Collado, de este término municipal, cabe ochenta y cinco áreas y linda al N. Camino; E. Incañuel Puentes; S. Esteban Pérez y O. Manuel Pérez, tasada en cien pesetas.

Otra idem de regadío eventual, sita en el paraje llamado el Pichuelo, cabe siete áreas y linda al N. Donatiana Lopez; E. Fabian Vardol; S. Clemente Pérez y O. Pedro Pérez, tasada en cincuenta pesetas.

Una cueva, situada en extra-radio de esta población y sitio llamado Santa Cruz, consta de subterráneo solamente y cabe 15 metros cuadrados de superficie, linda por la derecha con Pablo Alaya, por la izquierda con Esteban de la Cruz y por la espalda, Baldío, tasada en veinticinco pesetas.

Bienes gananciales.

Un corral, situado en la calle Guerrero, sin número y señalado con el 207 del Registro Fiscal, tiene 120 metros cuadrados de superficie, y linda por la derecha con Esteban Castillo, por la izquierda Domingo Crespo, por la espalda, la misma Cabrera, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un edificio destinado a casa habitación, situado en la calle de Guerrero, número 3 de esta población, y señalado con el 338 del Registro Fiscal, de 103 metros cuadrados de superficie, consta de dos pisos, teniendo el primero tres habitaciones y el segundo dos, linda ante por la derecha, Domingo Crespo, por la izquierda, Ignacio Clemente y por la espalda, Francisco Pérez, tasada en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una finca rústica de secano, situada en la parte de la Pecera de esta jurisdicción, cabe treinta áreas, linda al N. con Romano; E. Esteban Pérez; S. Manuel Pérez, y O. Emilio Jomier, tasada en ciento veinte pesetas.

Otra idem, radicada en el sitio conocido por Lomilla de este término municipal, cabe treinta áreas y linda al N. Eduardo Herrero; E. Francisco Esteban; S. y O. Cipriano Jomier, tasada en cincuenta pesetas.

Otra idem, situada en el paraje titulado Carra.



lavilla, de este término, cabe treinta arcas y linda al N. Basilio Olaya; E. Camino; S. Donato Peiro, y O. Ignacio Clemente, valorada en doscientas pesetas.

Otra idem, situada en la partida de Valrebio de esta jurisdicción, cabe cincuenta y siete arcas y veinticuatro centésimas, linda al N. Pedro Buzo; E. Francisco Sevilla; S. Emeciano Jomer, y O. Juan Antonio Olavea, tasada en ciento sesenta pesetas.

Otra idem, situada en la partida llamada la Sierra de este término, cabe una hectárea, catorce arcas y cuarenta y ocho centésimas, linda al N. Cipriano Jimeno; al E. Esteban Clemente; al S. Francisco Peralta y al O. Esteban Millán, tasada en cien pesetas.

Una idem, compuesta de pira y vinya, situada en el paraje llamado Chorrillo de este término municipal, cabe una hectárea, catorce arcas y cuarenta y ocho centésimas, linda al N. y S. Camino; al E. Juliana Bernal, y al O. Valera Jomer, tasada en ochocientas pesetas.

Y no habiendo mas bienes de la exclusiva pertenencia del expedientado, se dio por terminado el acto, asistiendo al mismo que no pudo comparecer ni grabar alguno de ellos, firmaron los asistentes de que yo el secretario certifico.

Santiago Colán

Emerenciano Jomer

Rudolfo Jomer

Joaquín Jomera

Francisco Clemente

José María Peiro

El Secretario
Leonardo Olavea

6
Provisión. - Hurgado municipal de Olvea a diez y nueve de Julio de mil novecientos trece y ocho. Delos bienes embargados al expedientado D. Forcillano Peiro Arregui, quien se ha quedado de depositario de los mismos, se nombra administrador al vecino de este pueblo D. Rudolfo Jomer Javer, mayor edad y de reconocida aptitud y solvencia moral, equien se notificará esta designación para su aceptación y juramento.

Lo acordado manda y firma el Sr. Rur municipal D. Constantino Olavea y de que yo el secretario certifico.

P. J. O.

Constantino Olavea

El Secretario

Leonardo Olavea



Notificación. - Jurisdicción y el secretario teniente a un prencipal al nombrado D. Rudolfo Jomer Javer se notifique el contenido de este procedimiento que en todo momento lecturas y entrega de copia litera se da por notificado y quita un acudir ante el hurgado a los fines procedentes firmante de que certifico.

Rudolfo Jomer

El Secretario
Leonardo Olavea

Comparación. - En el pueblo de Olvea a veinte de Julio de mil novecientos trece y ocho. Tercer año Quintil, ante el Sr. Rur municipal Don Constantino Olavea Jomer, asistido de mi secretario, compareció D. Rudolfo Jomer Javer, designado Administrador de los bienes embargados en esta diligencia, y después de aceptar el cargo, presta juramento en forma legal de cumplir su cometido bien y fielmente, si le adviene de la obligación que tiene de formar y redimir cuenta de su administración, cuando se le reclaman, ratificándose y afirmando en sus obligaciones, y firmando en prueba de ello con el Sr. Rur municipal.

Rudolfo Jomer



Constantino Olavea

El Secretario
Leonardo Olavea

Providencia. - Jurgado municipal de Olivos a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - Ezeren año Erumpel.
 Para la informacion topografica intercedida por la Superintendencia se despachó a los vecinos de este pueblo D. Santiago Ruiz Beltrán y D. Francisco Gornales Isturiz, D. Elizardo Herrera Pomer, mayores de edad, quienes comparecerán en la Audiencia de este Jurgado el día doce de lo corriente y hora de oficina a informar bajo juramento si el Sr. Piquer posee actualmente de los embargados en este diligenciado otros bienes, o si los tenía el 18 de Julio de 1935, para lo cual serán citados en forma legal. - Dirijase oficio a la Alcaldía de este lugar, solicitando se expida certificación de la respuesta de todo orden que figure en el expediente a nombre del solicitante, la cual será enviada a estas actuaciones.

Lo acceda, mande y firme el Sr. Jefe municipal D. Constantino Piquer, en mi nombre Piquer, de que yo el secretario certifico.

Constantino Piquer

El Secretario
 Constantino Piquer



Citacion a los testigos. - Equidamente yo el secretario cito en forma legal a los testigos nombrados D. Santiago Ruiz Beltrán, D. Francisco Gornales Isturiz, y D. Elizardo Herrera Pomer de esta venidad, mediante lectura sujeta y copia literal de la anterior providencia, se dan por citados y quédalos en comparecer a prestar declaracion firmados conmigo de que certifico.

Santiago Ruiz Beltrán
 Francisco Gornales

El Secretario
 Constantino Piquer

Diligencia. - A continuacion se expide el oficio a que se contrae el anterior providencia, se contrae a la Alcaldía de este pueblo de que se.

El Secretario
 Constantino Piquer

Para hacer constar que hoy se recibe de la Alcaldía la citacion que se intereso en oficio del día, diez del actual y queda subida a continuation. - Certifico en Olivos a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - Ezeren año Erumpel.

El Secretario
 Constantino Piquer

Declaracion del testigo

D. Santiago Ruiz Beltrán

En el pueblo de Olivos a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - Ezeren año Erumpel.

Yo el Sr. Jefe municipal D. Constantino Piquer, con asistencia de mi el Secretario, comparecí al testigo D. Santiago Ruiz Beltrán, de 67 años de edad, de estado viudo, de profesión Guarda, y vecino de este pueblo, el que es advertido por el Sr. con arreglo a la ley procesal criminal, de la obligacion que tiene de ser oír y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto a lo que se le preguntare y respondió por las generales de la ley, contestó: Que no llama como queda expresado, que reúne las circunstancias personales expuestas, que nunca ha sido procesado, ni le comprende ninguna de sus excepciones, que conoce al expedientado con el que no tiene parentesco ni amistad alguna. - Formulada como anteriormente, dice: Que sabe y le consta a ciencia cierta que José María Piquer Arcequi, no tiene más bienes que los embargados en las presentes diligencias, y que tampoco posee otros en diciembre de julio de mil novecientos treinta y cinco. Que no tiene más que decir, y que lo manifestado es cierto, bajo el juramento que tiene prestado, afirmando y ratificándose en su contenido, leida que le ha sido esta su declaracion, por renuncia de hacerlo por si mismo, firmando con el Sr. de que certifico.



El Jefe municipal
 Constantino Piquer

El Declarante
 Santiago Ruiz Beltrán

Declaracion del testigo

D. Francisco Gornales Isturiz

Equidamente, ante el propio Sr. Jefe municipal de mi el infrascripto, comparecí al testigo D. Francisco Gornales Isturiz, de 42 años de edad, casado, labrador, y vecino de este pueblo, es advertido, juramentado en legal forma que el autor, hace las omisiones prescritas y en cuanto a las generales de la ley, dice: Que se llama como queda dicho, de las circunstancias personales expresadas que conoce al expedientado con el que no tiene parentesco ni amistad, que nunca ha estado procesado y no le comprende ninguna de sus excepciones. - Subrogado como anteriormente, contestó: Que José María Piquer Arcequi, solamente cuenta en la actualidad con los bienes que le han sido embargados en las presentes diligencias, sin que tenga otros, ni tampoco posea más el día

de hoy. - Contestó: Que José María Piquer Arcequi, solamente cuenta en la actualidad con los bienes que le han sido embargados en las presentes diligencias, sin que tenga otros, ni tampoco posea más el día

disposico de julio de mil novecientos treinta y seis. —
Que no tiene más que decir y que lo manifestado es cierto en
descargo del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se
apropia, ratifica, valida que le ha sido esta su declaracion
por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por si mismo, fir-
mando con el Sr. Jefe de que certifica.



El Jefe Municipal
Antonio Torres Villaverde

El Declarante.
Francisco Gonzalez

El Secretario
Francisco Torres

Declaracion del testigo
D. Elisario Herrera Gomez

En dilacion y ante dicho Sr. Jefe con
asistencia de mi el Secretario con-
parecio el testigo D. Elisario Herrera

Gomez de 64 años de edad, casado, labrador,
vecino de este pueblo, es juramentado en la misma forma que
los anteriores y se le hacen iguales advertencias, promete ver
veraz en sus declaraciones y con relacion a las preguntas de dicho
dijo: Que se llama como queda expresado y reuni las circuns-
tancias personales antes mencionadas, que conoce al expresado
testigo por el que no le tiene amistad ni parentesco, no haber
sido prestado ni comprenderle ninguna de sus excepciones.

Despues gado convenientemente contesta: Que sabe y le
consta con certeza y asi es publico y notorio en la locali-
dad que José Maria Deber Arredondo, no tiene más bienes
que los embarcadores en esta delpeñal, ni tampoco contaba
con otros el disencio de julio de mil novecientos treinta y seis.

Que no tiene más que decir y que lo delatado es cierto
raja el juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se
apropia, ratifica, valida que le ha sido esta su declaracion
por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por
si mismo, firmando con el Sr. Jefe de que certifica.



El Jefe Municipal
Antonio Torres Villaverde

El Declarante.
Elisario Herrera

El Secretario
Francisco Torres

D. Leonardo Plaza Fandiender, Secretario del Ayuntamiento
de este pueblo de Olve.

Certifico: Que examinado detenidamente
el arrolamiento, sus apendices, catastro, reparto de
la contribucion y demás datos de la riqueza rústica,
pecuaria y urbana así como la matrícula industrial
de este término municipal, resulta que el vecino de
este pueblo José Maria Deber Arredondo figura como
preudado en los citados documentos, con la riqueza
o liquido imponible siguiente:
Por pecuaria. - Setenta y dos pesetas
Por ningún otro concepto tiene asignada riqueza alguna.

Para que conste, expido la presente a
petición del Sr. Jefe municipal de este pueblo
con el visto bueno del Sr. Alcalde en Olve a
cinco de Setiembre de mil novecientos treinta y
seis. - Lerer año Comunal.



N.º 17.
El Alcalde.

Jaime Espanca

Francisco Torres

Providencia. - Hagan constar por el actuario y mediante diligencia por separado, el número de familiares que viven en compañía del expedientado José María Pérez Arregui, y circunstancias personales de todos ellos.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Constantino Muñoz Salcedo, por municipal en Olvea a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. - Cerces año (Crisis), de que certifica yo el Secretario.



El Secretario
Bernardo Herra

Diligencia. - Seguidamente por el Secretario en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, me trasladé al domicilio del expedientado José María Pérez Arregui, para averiguar y hacer constar seguidamente, el número de familiares que viven en su compañía y circunstancias personales de todos ellos, dando el siguiente resultado:

- 1 Expedientado José María Pérez Arregui de 56 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural y vecino de este pueblo.
- 2 Esposa Juana Bernal Martí de 57 años de edad, casada, su sexo, natural de Olvea y vecina de Olvea.
- 3 Hijo - Ambrosio Pérez Bernal de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en este pueblo. Este se halla cumpliendo sus deberes militares en las filas del Ejército Nacional.
- 4 Hijo - Lorenzo Pérez Bernal de 15 años de edad, soltero, su sexo, y de igual naturalidad y vecindad.
- 5 Hijo - Daniel Pérez Bernal de 10 años de edad, soltero, ciego, de la misma naturalidad y vecindad.

Y no teniendo más familia que viva en unión del referido expedientado, doy por terminada esta diligencia y de lo en ella consignado certifico.

El Secretario
Bernardo Herra

Providencia. - Devuelta las anteriores diligencias por el juzgado superior de Catalunya, para que se notifique a la esposa del excedente, el embargo de los bienes gananciales que se hubiera trabado, a fin de que pueda hacer uso del derecho que le concede el art. 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, cumplase lo interesado en atencion a existir bienes de esta clase trabados, cuya notificacion se hará constar por medio de diligencia en forma, y hecho esto, no habiendo más bienes gananciales que embargar, deviene de nuevo esta diligencia al Sr. Jefe de Instruccion de donde proceden, despues desta.

Recuerda mandado firma el Sr. D. Constantino Muñoz Jefe, juez municipal en Olveira por de 11 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Excepcion de cumplimiento de que go el secretario certifica.



Constantino Muñoz

El secretario
Comarcal Muñoz

Notificacion. - En el mismo dia go el secretario teniendo a mi presencia a Sr. Julianna Bernal No artu, esposa del excedente por Maria Peris Arque. se notificó el contenido de la diligencia de embargo obrante en este expediente, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal y despues le entendi del derecho que le concede el art. 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, dándole por notificada y firma conmigo de que certifica.

Julianna Bernal

El secretario
Comarcal Muñoz

Remem. - Por el correo del siguiente dia se remite esta diligencia al juzgado superior de donde procede despues desta, diez de Agosto.

El secretario
Comarcal Muñoz

